

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2009-MDB**

Barranco, 6 de julio del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BARRANCO

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio del presente año, se celebra el centésimo octogésimo octavo aniversario de la Proclamación de la Independencia Nacional del Perú;

Que, siendo esta fecha de trascendencia nacional, constituye una oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el civismo y amor a los emblemas patrios expresados en nuestra Bandera Nacional;

Que, es política de la actual gestión municipal promover el respeto hacia nuestros símbolos patrios, y para ello se han programado actividades oficiales cuyo objetivo principal es destacar tan importante hecho de la historia nacional e incentivar el espíritu patriótico en la población;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la visación de la oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL de todos los inmuebles del distrito de Barranco, desde el 10 al 31 de julio del 2009, con ocasión de conmemorarse el centésimo octogésimo octavo aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- Disponer la obligatoriedad del pintado y/o limpieza de fachadas de los inmuebles públicos y privados.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional, Educación y Cultura, Sub Gerencia de Participación Vecinal y Sub Gerencia de Fiscalización y Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

370089-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Disponen la contratación de Ejecutor Coactivo I de la Gerencia de Administración Tributaria

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 062-09-MCPSMH**

CP. Santa María de Huachipa, 26 de junio del 2009

VISTO; el Informe N° 001-2009-CCPM/MCPSMH de la Comisión de Concurso Público de Méritos para la

Contratación de un Ejecutor Coactivo, efectuado para cubrir las plazas vacantes de un (01) Ejecutor Coactivo para la Municipalidad de Santa María de Huachipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 056-2009 de fecha 9 de junio del 2009, se autorizó la ejecución del Concurso Público de Méritos para la contratación de un ejecutor coactivo de la Municipalidad de Santa María de Huachipa.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 031-2009 de fecha 12 de junio del 2009, se aprobó las Bases del Concurso Público de Méritos destinada a la contratación de un (01) Ejecutor Coactivo para la Municipalidad de Santa María de Huachipa.

Que, el cargo de Ejecutor Coactivo, será cubiertos por contrato, conforme lo señala la Ley N° 27204, previo Concurso Público, para cumplir con las funciones y/o actividades que dispone el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 26979 Ley de Procedimientos Coactivos, plazas que se encuentran consideradas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), contando con el financiamiento correspondiente para su ejecución con contrato por seis (06) meses.

Que, mediante Informe N° 001-2009-CCPM/MCPSMH la Comisión de Concurso Público de Méritos declara ganador al Abogado Augusto Alberto VIVAR PALACIOS para cubrir la plaza de Ejecutor Coactivo, proceso que se desarrolló siguiendo los procedimientos aprobados.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276; Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 018-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 26979 Ley de Procedimientos Coactivos, Ley N° 27204 y la Ley N° 29289 -Presupuesto para el año Fiscal 2009.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA CONTRATACION a partir del 1 de julio de 2009 al Abogado Augusto Alberto VIVAR PALACIOS, en el cargo de Ejecutor Coactivo I, Nivel Remunerativo F-1 de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Santa María de Huachipa, POR EL PLAZO DE SEIS (06) meses; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Contabilidad y Recursos Humanos y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal, con conocimiento de la parte interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MÁLAGA CUADRO
Alcalde

369917-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Crean el Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 316-MPL

Pueblo Libre, 23 de junio de 2009

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 13 de la fecha; de conformidad con el Dictamen N° 005-2009-MPL/CPL-CPDDMA;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia según lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 67° de la misma Carta Magna establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que las municipalidades, en el marco de la autonomía reconocida por ley y sin perjuicio a las responsabilidades que corresponde al Alcalde, promover, mediante el Concejo Municipal la identificación o creación de instancias de coordinación y concertación ambiental dentro del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 6° de la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, señala que se cumplirán los siguientes objetivos ambientales: ordenamiento territorial y del entorno ambiental, gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión del Ambiente;

Que, en el artículo 2° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental N° 28245 se señala que dicho Sistema se constituye sobre la base de las instituciones públicas en el nivel local, que ejerzan competencias ambientales; contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el artículo 24° de la referida Ley Marco establece que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes, en concordancia con las Políticas Nacionales, Sectoriales y Regionales, en el marco de los principios de la Gestión Ambiental;

Que, el numeral 7° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional;

Que, siendo la conservación y protección del ambiente una función de competencia municipal, es necesario aprobar el marco general que ha de regular la gestión ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre, desde una perspectiva orientada hacia el desarrollo sostenible y la mejora progresiva de la calidad ambiental distrital, basada en la práctica de la concertación y participación ciudadana y dirigida a garantizar la articulación entre las políticas ambientales de los diversos organismos del estado vinculados a la gestión local;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, adoptó la siguiente:

**ORDENANZA MARCO QUE CREA
EL SISTEMA LOCAL DE GESTION AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE**

Artículo Primero.- CREAR el Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre, cuya reglamentación forma parte de la presente Ordenanza, contando con 06 Títulos y 24 Artículos.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", cuyo Anexo será publicado en la misma fecha en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.psce.gob.pe).

Artículo Tercero.- DEROGAR toda norma de igual o menor jerarquía en el distrito de Pueblo Libre que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Desarrollo Distrital a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Oficina de Informática.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario oficial "El Peruano" y a la Oficina de Informática su inclusión en los Portales Electrónicos mencionados en el Artículo Segundo.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

369683-1

**Aprueban Instrumentos de Gestión
Ambiental de la Municipalidad**

ORDENANZA N° 317-MPL

Pueblo Libre, 23 de junio de 2009

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 13 de la fecha; de conformidad con el Dictamen N° 005-2009-MPL/CPL-CPDDMA;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia según lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; asimismo, el artículo 67° señala que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 2° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental N° 28245 dispone que el mismo se constituye sobre la base de las instituciones públicas en el nivel local, que ejerzan competencias ambientales; contando con la participación del sector privado y la sociedad civil; de otro lado, su artículo 24° señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes, en concordancia con las Políticas Nacionales, Sectoriales y Regionales, en el marco de los principios de la Gestión Ambiental;

Que, el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, dispone que las municipalidades, en el marco de la autonomía reconocida por ley, promueven la identificación o creación de instancias de coordinación y concertación ambiental dentro del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 6° de la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, señala como objetivos ambientales: ordenamiento territorial y del entorno ambiental, gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión del Ambiente;

Que, el numeral 7) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional;

Que, la Comisión Ambiental Municipal - CAM, de la Municipalidad de Pueblo Libre, presidida por el señor Regidor Rafael Mauricio Ramírez Arroyo, ha remitido al Concejo Municipal, los proyectos para la creación del



ORDENANZA N° 316-MPL

Pueblo Libre, 23 de Junio de 2009

SISTEMA LOCAL DE GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo.- Establecer los mecanismos necesarios que permitan definir las normas, criterios, lineamientos y disposiciones para articular e integrar las decisiones, organizaciones y acciones conducentes al fortalecimiento de una gestión ambiental integrada y orientada hacia el desarrollo sostenible y fortalecimiento de organizaciones locales, con el fin de mejorar la calidad de vida de los pobladores del distrito de Pueblo Libre.

Artículo 2º.- Ámbito.- La presente ordenanza establece disposiciones del cumplimiento obligatorio por toda persona natural y jurídica, de derecho público y privado, residente, visitante o en tránsito por la localidad.

Artículo 3º.- Del Desarrollo Sostenible Local.- El desarrollo sostenible del Distrito de Pueblo Libre se sustenta en su patrimonio humano, natural y cultural reflejado en el manejo responsable y sostenible de sus recursos naturales. Así como en el crecimiento y desarrollo de las actividades socioeconómicas realizadas en armonía con la protección y mejoramiento de la calidad ambiental de la ciudad y ecosistemas particulares a ella vinculados, teniendo en cuenta su futura utilización por parte de las próximas generaciones.

Artículo 4º.- De los Principios de la Política Ambiental Municipal.- La gestión ambiental en el distrito de Pueblo Libre se rige básicamente por los siguientes principios, de obligatoria observancia en la adopción de decisiones generales.

- a) Obligatoriedad en el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y otros instrumentos de gestión dictados por la autoridad competente.
- b) Articulación en el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo con el carácter transectorial de la gestión ambiental.
- c) Estabilidad de las normas legales de carácter ambiental y búsqueda de la simplificación administrativa.
- d) Garantía al derecho de información ambiental.
- e) Participación y concertación, a fin de promover la integración de las organizaciones representativas del sector privado y la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales.
- f) Promoción y apoyo a las iniciativas voluntarias dirigidas a la prevención de la contaminación.
- g) Priorización de mecanismos e instrumentos de prevención y producción limpia.
- h) Permanencia, continuidad y transparencia de las acciones de fiscalización, y,
- i) Articulación del crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, para el logro del desarrollo sostenible.



ORDENANZA N° 316-MPL

Pueblo Libre, 23 de Junio de 2009

TITULO II MARCO INSTITUCIONAL

Capítulo I De los Órganos de la Gestión Ambiental Local Concertada

Artículo 5°.- De la Comisión Ambiental Municipal – CAM.- La Comisión Ambiental Municipal (CAM) creada por Ordenanza N° 265-2007-MPL, es la instancia participativa multisectorial del distrito de Pueblo Libre, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental local. Se articula con la política ambiental regional y con la máxima autoridad nacional, el Ministerio del Ambiente, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la comunidad. Está presidida por el Alcalde de Pueblo Libre o quien éste designe; y está integrado por las instituciones privadas y públicas que tienen responsabilidades y/o intereses en el tema del desarrollo ambiental local, las organizaciones ciudadanas de base territorial o funcional, así como por las personas naturales con legítimo interés y/o reconocida experiencia en la materia.

Artículo 6°.- De las funciones de la Comisión Ambiental Municipal - CAM.- La Comisión Ambiental Municipal – CAM, ejerce sus funciones de acuerdo a lo normado en la Ordenanza N° 265-MPL.

Artículo 7°.- Decisiones de la Comisión Ambiental Municipal.- Las decisiones de la Comisión Ambiental Municipal – CAM, serán elevadas al Concejo Municipal Distrital de Pueblo Libre a través de su presidente y a las instancias que corresponda según el caso, a fin de que estas propuestas sean evaluadas, tramitadas y en su caso, aprobadas por los órganos competentes, a través de normas municipales.

Artículo 8°.- De los órganos de apoyo.- Conforme a su propio reglamento, la CAM cuenta con los siguientes órganos de apoyo técnico:

- a) El Grupo Técnico
- b) La Secretaria Técnica a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental

Capítulo II De las Instancias Municipales de Gestión Ambiental

Artículo 9°.- Del marco institucional.- El marco institucional de la gestión ambiental comprende:

A nivel del Concejo Municipal

- a) Comisión Permanente de Desarrollo Distrital y Medio Ambiente

A nivel de la Administración Municipal

- b) Sub Gerencia de Gestión Ambiental

Artículo 10°.- De la Comisión Permanente de Desarrollo Distrital y Medio Ambiente.- La Comisión Permanente de Desarrollo Distrital y Medio Ambiente es la instancia a través de la cual se presenta al Concejo Municipal para su aprobación los instrumentos legales que proponga la CAM, según el Reglamento Interno y de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



ORDENANZA N° 316-MPL

Pueblo Libre, 23 de Junio de 2009

Artículo 11°.- De la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.- Son funciones de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental las detalladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre aprobado por Ordenanza N° 277-MPL.

TITULO III DE LA GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

Artículo 12°.- De la Gestión Ambiental.- Se entiende por gestión ambiental al proceso orientado a administrar con la mayor eficiencia posible los recursos y problemas ambientales existentes en un determinado territorio, buscando la mejora de calidad de vida de sus habitantes dentro de un enfoque de desarrollo humano sostenible.

Las funciones ambientales de la Municipalidad, de la Comisión Ambiental Municipal - CAM y de otras entidades con competencias ambientales que se señalen en la presente norma, se ejercen en forma coordinada con sujeción a la Política Ambiental, Nacional y Regional, así como las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades locales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa, con el objetivo de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo humano sostenible del distrito, la región y del país.

Artículo 13°.- Concertación de la Gestión Ambiental Local.- La gestión ambiental local se desarrolla en base a objetivos priorizados en forma concertada, a través de la Comisión Ambiental Municipal en su calidad de instancia de concertación y que son aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 14°.- Del Sistema Local de Gestión Ambiental.- El Sistema Local de Gestión Ambiental - SLGA constituye un conjunto de elementos administrativos y normativos que dentro de la estructura orgánica del Gobierno Local, llevan a cabo la formulación de la planificación, instrumentos de control, evaluación y seguimiento de las acciones de protección, conservación del medio ambiente y manejo adecuado de los recursos naturales, en coordinación con las instancias nacionales y regionales con la sociedad civil local organizada.

Artículo 15°.- De los objetivos específicos de la Gestión Ambiental Local.- La gestión ambiental local del Distrito de Pueblo Libre, se orienta hacia el desarrollo sostenible del distrito y, en particular, a alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- a) Gestión de residuos sólidos: Implementar las políticas municipales en materia de administración de residuos sólidos en el Distrito de Pueblo Libre. Construir y/o actualizar el plan municipal de manejo de residuos sólidos poniendo énfasis en el reaprovechamiento ordenado y sanitario de estos.
- b) Gestión de la Educación: Implementar políticas municipales para la difusión y crecimiento progresivo de la educación ambiental desarrollada a todo nivel. Consolidación de la enseñanza sobre materias ambientales e impulsar la creación de Clubes Ecológicos Escolares en todos los centros educativos del distrito u de otras asociaciones.
- c) Implementar un plan de Gestión del aire: implementar políticas de administración municipal para la prevención, vigilancia y control ambiental, con la finalidad de asegurar la





ORDENANZA N° 316-MPL

Pueblo Libre, 23 de Junio de 2009

- conservación y mejoramiento de la calidad del aire. Desarrollar acciones para la mitigación de gases, partículas y olores nocivos o molestos.
- d) Gestión del ruido: Implementar políticas públicas e instrumentos de gestión destinados para la prevención y eliminación progresiva de los ruidos en el distrito.
 - e) Gestión de las áreas verdes: Desarrollar políticas municipales para la prevención, vigilancia y control ambiental en el tema.
 - f) Zonificación Ecológica y Económica, implementa una política y un plan de acondicionamiento del territorio con la finalidad de manera progresiva se realice un uso adecuado del mismo.
 - g) Gestión de los servicios públicos y privados: Implementar políticas municipales para la ampliación y certificación progresiva de calidad de los servicios de alimentación, alojamiento, transporte, educación, salud, saneamiento, energía y seguridad ciudadana.
 - h) Gestión del Turismo Sostenible: Implementar políticas municipales orientadas al manejo responsable de las áreas naturales destinadas para el turismo, fomentar y difundir el potencial turístico de manera sostenible.
 - i) Gestión del Comercio Sostenible: Implementar políticas municipales para el control y reducción de la contaminación producida por las actividades comerciales.
 - j) Gestión del agua, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas, implementar políticas planes y proyectos para el uso adecuado del recurso hídrico así como para el reaprovechamiento de dicho recurso.
 - k) Gestión de riesgos: Implementar políticas municipales orientadas al desarrollo efectivo de capacidades de prevención y de respuesta frente a desastres naturales y aquellos originados por la actividad del hombre.

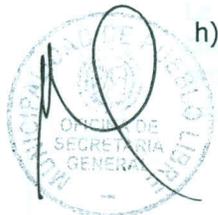
TITULO IV DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES

Artículo 16°.- De la conservación del patrimonio natural, socioeconómico y cultural.-

Es obligación de toda persona natural y jurídica, residente, visitante, turista o transeúnte en el distrito de Pueblo Libre, la conservación del patrimonio natural, socioeconómico y cultural del distrito, así como el respeto de los símbolos que los representan y el cumplimiento de las normas nacionales, regionales y locales de gestión ambiental, bajo responsabilidad legal.

Está prohibida la realización de todo acto o acción que afecte:

- a) La salud de las personas que residen o desarrollan sus actividades en el distrito de Pueblo Libre.
- b) La limpieza pública de las calles del distrito y, en particular de los parques y jardines públicos.
- c) El patrimonio arqueológico localizado en el distrito.
- d) El ornato público.
- e) La tranquilidad pública.
- f) Las áreas verdes del distrito.
- g) Está prohibido, además, el tránsito vehicular de transporte público y particulares pesados o livianos en vías u horarios no autorizados de acuerdo a la legislación local y la zonificación de la ciudad.
- h) Toda acción que pueda generar impactos negativos en el entorno del distrito, como la ejecución de obras públicas o privadas que al no contar con los requerimientos técnicos





ORDENANZA N° 316-MPL

Pueblo Libre, 23 de Junio de 2009

mínimos afecte la sostenibilidad ambiental del distrito, de los predios alrededor y de la vecindad en general.

Artículo 17°.- Declaración de interés público.- Se declara de interés público en todo el distrito de Pueblo Libre la promoción, protección, preservación y mejora del ambiente en todo el distrito, todo ello a fin de mejorar la calidad de vida de los residentes y visitantes del distrito. La protección o afectación de estos bienes debe ser de interés público lo cual puede justificar el otorgamiento de incentivos municipales o la imposición de sanciones agravadas, respectivamente.

TITULO V DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 18°.- De los instrumentos de planificación.- En el diseño y revisión de los planes municipales de desarrollo y ordenamiento de las actividades que se realizan en su jurisdicción, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre considerará los lineamientos de política, objetivos, metas, estrategias y mandatos establecidos en la Ley General del Ambiente N° 28611, en la presente ordenanza, en la Política Ambiental del Distrito, el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental del distrito de Pueblo Libre y todo otro instrumento de gestión ambiental vigente, aplicable a la localidad.

Artículo 19°.- De la participación ciudadana.- La gestión ambiental local del Distrito de Pueblo Libre es concertada y participativa. La población tiene derecho a participar en el proceso de toma de decisiones y la gestión ambiental a través de:

- a) La participación en forma individual o colectiva en la Comisión Ambiental Municipal y los espacios de concertación ambiental que esta comisión crea conveniente crear.
- b) La consulta ciudadana a través de los medios previstos en la presente ordenanza y otras formas de consulta, incluyendo las modalidades de consulta establecidas en la Ley N° 26300.
- c) El control y la fiscalización ciudadana, a través de los medios que disponga la municipalidad.
- d) El aporte de trabajo comunal en las obras, actividades, campañas y demás acciones públicas.
- e) La denuncia de las infracciones de carácter ambiental.

Artículo 20°.- Del informe ambiental.- El alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre presentará anualmente a la ciudadanía un informe sobre la situación ambiental del distrito que incluirá una evaluación del cumplimiento del Plan de Acción Ambiental del distrito de Pueblo Libre, de las acciones de la CAM y, en general, de las iniciativas y acciones de gestión ambiental que hayan sido desarrolladas durante el período del informe.

Artículo 21°.- Campañas de educación y sensibilización ambiental.- La Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, realizará campañas periódicas de educación y sensibilización ambiental, a fin de difundir el Plan de Acción Ambiental de Pueblo Libre (dando continuidad a las iniciativas previas), las normas municipales de gestión ambiental y otras iniciativas en las que la participación activa de la ciudadanía sea necesaria.



ORDENANZA Nº 316-MPL

Pueblo Libre, 23 de Junio de 2009

Con el mismo propósito, la municipalidad promoverá y brindará facilidades para que la Comisión Ambiental Municipal – CAM y otras instancias vinculadas a la gestión ambiental local desarrollen acciones de educación ambiental y campañas de sensibilización a todo nivel.

De modo ilustrativo, pero no limitativo, las acciones de educación y sensibilización ambiental podrán incluir lo siguiente:

- a) Campañas publicitarias a través de los medios de comunicación masiva (radio, televisión, revistas, internet), así como a través de folletos, cartillas, afiches y carteles etc.
- b) Coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local a fin de incorporar en la currícula escolar de educación primaria y secundaria, los aspectos ambientales asociados a la gestión ambiental local, incluyendo el Plan de Acción Ambiental del distrito de Pueblo Libre.
- c) Promoción de los municipios escolares, brigadas escolares y coordinación de acciones de gestión ambiental.
- d) Material informativo y educativo a líderes comunales.

Artículo 22º.- De los Indicadores de Gestión Ambiental Local.- Son indicadores de gestión ambiental local aquellos que determinan los avances y logros de las tareas, actividades y acciones propuestas en el corto y largo plazo por la municipalidad en conjunto con su Comisión Ambiental Municipal y su sociedad civil. La Municipalidad distrital de Pueblo Libre monitoreará sus avances a través de los siguientes indicadores:

- a) Inclusión de la Política Ambiental Local entre las Políticas Institucionales de la Municipalidad y la Sociedad Civil.
- b) Integración del Plan de Acción Ambiental Local en el Plan de Desarrollo Concertado Local y en los Planes Estratégicos Institucionales públicos y privados.
- c) Incorporación de las principales acciones y proyectos de la Agenda Ambiental Local en el Presupuesto Participativo y los Planes Operativos Institucionales públicos y privados.
- d) Inclusión del manejo de riesgos y prevención de desastres en todos los instrumentos y decisiones de gestión local.
- e) Comisión Ambiental Municipal operando regularmente, con soporte técnico a través de los Grupos Técnicos locales.
- f) Aplicación de la política de uso racional del agua en proyectos, normas, planes y decisiones municipales, concertadamente con la población local.
- g) Plan de Gestión de Residuos Sólidos elaborado, aprobado y en efectiva implementación.
- h) Capacitación permanente para la gestión ambiental a funcionarios, regidores y líderes de la Sociedad Civil.
- i) Ejercicio regular de la sensibilización, difusión y comunicación ambiental, así como de la rendición pública de cuentas de la gestión ambiental local.
- j) Mecanismos regulares de evaluación y seguimiento del SLGA, a partir del monitoreo participativo de sus indicadores de gestión.

TITULO VI NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 23º.- Del Premio a la Calidad Ambiental.- Teniendo en cuenta la importancia de la protección del ambiente en el distrito y en el país en general, es necesario establecer un régimen de incentivos conducentes a promover el desarrollo de proyectos de inversión tendientes a mejorar el desempeño ambiental de las actividades que se realizan en su



ORDENANZA N° 316-MPL

Pueblo Libre, 23 de Junio de 2009

jurisdicción o para la ejecución de nuevos proyectos de inversión acordes con los objetivos del desarrollo sostenible establecidos en la presente ordenanza, otras normas ambientales municipales y el Plan de Gestión Ambiental.

Créase el **Premio a la Calidad Ambiental**, distinción honorífica que será otorgada a los vecinos, empresas, entidades públicas o profesionales que hayan destacado durante el año en la protección del ambiente del distrito. Mediante Decreto de Alcaldía se aprobará la reglamentación correspondiente.

Artículo 24°.- De la publicidad.- Priorícese la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) de las normas ambientales emitidas hasta la fecha y aquellas que en lo sucesivo se emitan.